

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de
octubre de 2018)
Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00450

Revisado el legajo, no se advierte que obre algún documento con la calidad de título ejecutivo, para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta copia de la escritura pública No. 3345 de 22 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, D.C., certificado de existencia y representación de la parte demandante, certificado de vigencia de tarjeta profesional de abogado y escrito demandatorio con pretensión de pago de cánones de arrendamiento y cláusula penal, sin embargo, no se adjuntó el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana ubicado en la transversal 17 A No. 1 D -4, apartamento 302 de Bogotá, D.C. soporte de esas súplicas. Por tanto, se negará la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

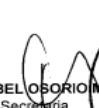
NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

NOTIFÍQUESE.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

*La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No E-14 fijado hoy 09-07-2020 a la hora de
las 8:00 A. M.*


MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaría

